



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 26

Bogotá, D. C., martes, 6 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptima

comision.septima@camara.gov.co

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 128 de Cámara, "Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".

Respetada Representante, reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual solicitó concepto frente al Proyecto de Ley 128 de Cámara, "Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"; de manera atenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) emite respuesta, de acuerdo con las competencias dispuestas en el artículo 3 del Decreto 1965 de 2013, en los siguientes términos:

El proyecto de ley cuyo contenido se somete a consideración del MADR, se enmarca dentro de los ejes de transformación previstos en la Ley 2294 de 2023 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; y, principalmente, el concierne al "Derecho Humano a la Alimentación". Asimismo, se evidencia que el proyecto de ley atiende a lo dispuesto en el artículo 216 ibidem y, al punto 1.3.4 del Acuerdo Final de Paz, los cuales aluden a la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se está realizando la transición del enfoque de la Seguridad Alimentaria y Nutricional al enfoque del Derecho Humano a la Alimentación (DHA), esta cartera resalta que el presente proyecto de ley fortalece dicha transición; a través, de la reestructuración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), concebida como máxima instancia estatal de dirección, concertación, coordinación y seguimiento interinstitucional de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), con el fin contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y, la soberanía alimentaria de la población colombiana.

De igual forma, se resalta la participación de la sociedad civil y de los titulares de derecho contemplada en la conformación del Consejo Nacional, Consejos a nivel departamental, municipal y territorial, lo cual se articula con el eje transversal "Los actores Diferenciales para el Cambio" y, el artículo 216 del Plan Nacional de Desarrollo.

En todo caso, con el fin de fortalecer el contenido del proyecto de ley del asunto y de contribuir a su efectiva implementación, en lo concerniente a la participación efectiva de las comunidades, se sugiere aclarar la forma en que el Consejo Nacional apoyará la participación de la sociedad civil en dicho escenario; así, como en los Consejos a nivel departamental, municipal y territorial, teniendo en cuenta que se trata de instancias que no manejarán recursos propios.

De igual manera, se sugiere que se revisen los tiempos y que no se modifiquen los integrantes de los Consejos cuando no se cuente con los recursos necesarios; por lo cual, se recomienda buscar formas alternativas de convocatoria, a las sesiones de los Comités.

Por otra parte, se sugiere tener en cuenta dentro del principio de desarrollo sostenible, la protección, acceso y uso eficiente y equitativo del agua, así como incluir el principio de bienestar y buen vivir.

Del mismo modo, en relación a los enfoques se sugiere incluir el enfoque de derechos y la interseccionalidad, a efectos de tener en cuenta cómo las desigualdades e inequidades sociales interactúan entre sí, generando formas particulares de discriminación. Ahora bien, respecto a los enfoques diferenciales, se sugiere: 1) ampliar a todas las víctimas del conflicto armado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; 2) no sólo hablar de igualdad y desigualdad de género, sino también de equidad e inequidad; y, 3) considerar que la participación desde el enfoque intercultural no sólo debe ser efectiva, sino también proporcional, teniendo en cuenta que en Colombia existen alrededor de 115 pueblos indígenas, y las diversidades que existen entre comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

En relación con los integrantes del Consejo Nacional, se sugiere que también se incluya a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a Integrantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y, a representantes de organizaciones de juventudes urbanas y rurales, con el fin de asegurar su representatividad y participación en la toma de decisiones.

Respecto a las funciones de los Consejos en todos sus niveles, se sugiere incluir una función que especifique que todas las acciones deben adelantarse en articulación nación-territorio; y, que se incluya un mecanismo que permita la asistencia técnica a las entidades territoriales para alcanzar el cumplimiento de la armonización de instrumentos de política del presente proyecto de ley.

Ahora bien, frente a las funciones del Consejo Nacional, se sugiere incluir: 1) Coordinar el Sistema Especial para la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada; 2) Realizar cualquier otra acción que se requiera para alcanzar el cumplimiento de los objetivos; y, 3) Fortalecer acciones en torno a la soberanía alimentaria, la autonomía territorial, el tejido social, el reconocimiento y cuidado de los sistemas alimentarios territoriales, y el fortalecimiento de las prácticas y saberes ancestrales.

Igualmente, se sugiere revisar el término de seis (6) meses previsto para la formulación de una política que requiere participación efectiva, especialmente cuando en esa temporalidad se deben conformar y reglamentar los diferentes comités y Consejos.

Adicionalmente, se recomienda que, en el marco de las funciones del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, el Sistema de Monitoreo y Evaluación junto con las metas, indicadores y demás instrumentos, tengan en cuenta un enfoque de soberanía alimentaria, con el fin de que aquellos respondan a las necesidades y particularidades identificadas.

Finalmente, se sugiere que difusión y divulgación de las medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible, sea realizada a través del Sistema de Medios Públicos de Colombia - RTVC en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

Conclusión

El derecho humano a la alimentación es fundamental para la garantía de la dignidad y el bienestar para todas las personas y, desde el MADR reconocemos la importancia de darle a la lucha contra el hambre un nuevo enfoque, desde una perspectiva más social, participativa y descentralizada.

En este sentido, esta cartera ministerial estima coherente y pertinente el contenido del proyecto de ley 128 de Cámara; reiterando en todo caso, la importancia de tener en cuenta las sugerencias y recomendaciones que fueron previamente efectuadas, las cuales se encuentran orientadas a fortalecer el contenido del proyecto de ley y a contribuir en su debida implementación.

Atentamente,

Aura Mª Duarte
AURA MARIA DUARTE ROJAS
 Viceministra de Asuntos Agropecuarios, encargada de las funciones de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2023 CÁMARA, 76 DE 2022 SENADO

por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques”, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.

<p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Honorable Representante ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7ª No 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley 161 de 2023 Cámara, 076 de 2022 Senado <i>“Por medio del cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques’, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004”</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto del asunto, de iniciativa de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, tiene por objeto aprobar el Convenio de la referencia que <i>“busca prevenir, reducir al mínimo y en último término eliminar la transferencia de Especies Exóticas Invasoras – (EEI) y Organismos Acuáticos Perjudiciales y Agentes Patógenos – (OAP), provenientes del agua de lastre y los sedimentos de los buques con el fin de no causar generar riesgos al medio ambiente, a la salud humana, a los bienes y recursos del Estado y de los particulares, creando la necesidad estatal de patrocinar las medidas necesarias para la adopción de un marco jurídico internacional, que proveerá al Estado colombiano de las herramientas necesarias para prevenir los problemas en mención”</i>.</p> <p>Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Convenio, la exposición de motivos del proyecto de ley reseña <i>“que realizado un análisis del alcance de las disposiciones contenidas en la propuestas del proyecto de ley, no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios en los términos de la citada Ley 819 de 2003, toda vez que la adhesión a dicho instrumento no cambia ninguna de las obligaciones financieras existentes, teniendo en cuenta que la carga administrativa estaría a cargo de las funciones de la Dirección General Marítima a través de las figuras de Estado Ribereño (ER), Estado de Abanderamiento (EB) y Estado Rector del Puerto (ERP)”</i>. A este respecto, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política¹, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><small>¹ Gaceta del Congreso No. 1540 de fecha 29 de noviembre de 2022, página 2 ² Gaceta del Congreso No. 891 de fecha 08 de agosto de 2022, página 57 ³ Ibidem. Artículo 346</small></p>	<p>En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁴ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto², para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁵.</p> <p>Ahora bien, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios³.</p> <p>De manera que, teniendo en cuenta que el mencionado Convenio consagra para los Estados, particularmente el deber de adoptar medidas de cooperación, fomento, elaboración y facilitación, para su cumplimiento, es preciso señalar que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁶, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a dichos compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, bajo el amparo de las legislaciones que se adopten en la materia, a través de programas y proyectos que se adopten, sujetos a la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.</p> <p>En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigencia del Convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector de la entidad involucrada en su ejecución, que para el presente caso sería la Dirección General Marítima - DIMAR.</p> <p>Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuentas las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA Viceministra Técnica DGRPP/OAJ</p> <p>Con copia: Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario General de la Cámara de Representantes</p> <p>Aprobó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez</p> <p><small>⁴ Por el cual se complían la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto ² Decreto 111 de 1996. Artículo 47. ³ Ibidem. Artículo 39 ⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 189, numeral 2 ⁶ Artículo 9 de la Constitución Política</small></p>
---	--

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

Bogotá D.C.

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario
Comisión Séptima
Cámara de Representantes
comisión.septima@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 306 - 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan disposiciones en materia de vivienda rural".

Respetado doctor Albornoz, reciba un cordial saludo,

Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), ofrecemos excusas por el envío extemporáneo del presente oficio; no obstante, y con el fin de contribuir al ejercicio que adelanta el Congreso de la República, de manera atenta emitimos concepto frente al Proyecto de Ley No. 306 - 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan disposiciones en materia de vivienda rural", en ejercicio de las competencias asignadas a este Ministerio en el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, así:

Como se informó con antelación en torno a este mismo trámite, el Programa de Vivienda de Interés Social Rural y, particularmente la asignación de subsidios de vivienda de interés social rural ha estado en cabeza de diferentes entidades, conforme a los cambios que ha sufrido el marco jurídico que reglamenta la materia.

De esta forma, entre los años 2000 a 2017, quien estaba a cargo de la asignación de los subsidios de vivienda de interés social rural era el Banco Agrario de Colombia, según lo establecido en el Decreto 2419 de 1999 y, posteriormente por el Decreto 1934 de 2015 compilado en el Decreto 1071 de 2015. Luego, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 890 de 2017, el MADR fue la entidad competente para la formulación de la política de vivienda de interés social rural y, en consecuencia, tuvo a su cargo definir las condiciones para el otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Con la entrada en vigor del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pasó a ser la entidad encargada de la formulación y ejecución de la política de vivienda y en consecuencia se estableció que sería dicha entidad "la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural".

En este entendido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estuvo a cargo del otorgamiento de los subsidios durante las vigencias 2018 y 2019, para lo cual en desarrollo de lo previsto en el artículo 1) y 3) del Decreto Ley 890 de 2017, esta cartera ministerial expidió la Resolución No. 000179 de 2017 "Por la cual se adopta el Plan Nacional de

Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural", en donde se definieron 7 estrategias que se implementarían en desarrollo de los otorgamientos que se efectuarían.

En virtud de lo anterior, los subsidios que efectivamente fueron asignados por parte del Ministerio, actualmente se rigen por el Plan Nacional de Construcción (PNVSR) que en su momento fue implementado, teniendo en cuenta que, dicho documento junto con el Reglamento Operativo del Programa y el Decreto 1071 de 2015, fueron la hoja de ruta para la ejecución y puesta en marcha de la Política de Vivienda propuesta.

En todo caso, conviene tener en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad", se consagró que a partir del 1 de enero de 2020, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio asume las responsabilidades propias de la Política de Vivienda Rural; y, por consiguiente, del otorgamiento y materialización del subsidio de vivienda de interés social rural¹.

En ese sentido, se estima pertinente que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, implemente un nuevo PNVSR que se ajuste a la nueva Política de Vivienda, a través del cual supere algunas de las falencias que fueron identificadas durante la ejecución de la política por parte del MADR; y, a partir de ello, consolide acciones que tengan un mayor impacto con respecto a la efectiva materialización de los derechos de la población beneficiaria.

De este modo, y aun cuando el MADR perdió la facultad para intervenir en lo relacionado a los subsidios de vivienda de interés social rural que se otorgaran a partir del 01 de enero de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 255 ibidem; mantuvo la competencia para dar cierre a los subsidios de vivienda de interés social rural que fueron otorgados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, el MADR en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 295 y 300 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en la fase de cierre del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, atiende el deber funcional de garantizar el derecho a la vivienda digna, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política, en lo que corresponde a los subsidios no materializados durante las vigencias 2000-2019, sobre los cuales se hayan comprometido subsidios antes del 1 de enero de 2020.

Así las cosas, esta cartera actualmente tiene la responsabilidad de lograr la ejecución de todos aquellos subsidios de vivienda de interés social rural que fueron otorgados tanto por el Banco Agrario como por el mismo Ministerio; y, que a la fecha, no han podido ser entregados a los beneficiarios, debiendo resaltar que actualmente no se tiene la posibilidad de modificar las condiciones o los requisitos que en su momento dieron lugar a la asignación, al ser un derecho ya consolidado.

¹ Ver parágrafo primero del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019.

Ello es importante para el presente caso, tomando en consideración que, el MADR no cuenta con la competencia para implementar una nueva focalización o distribución de los subsidios, toda vez que, a la fecha existe un número de beneficiarios determinados que fueron priorizados por parte de las entidades territoriales o promotoras, conforme los requisitos que su momento se encontraban vigentes.

A partir del contexto realizado anteriormente y una vez revisada la exposición de motivos y las modificaciones propuestas a la Ley 2079 de 2021, se encuentra que aquellas son coherentes con el ordenamiento jurídico vigente, como quiera que las mismas se encuentran dirigidas a garantizar que los subsidios de vivienda de interés social rural que sean otorgados por parte del Gobierno Nacional, estén dirigidos a suplir las necesidades reales de poblaciones que, por situaciones políticas, sociales y/o económicas concretas, no han podido gozar de una vivienda digna.

De tal forma, a través del articulado se evidencia la implementación de medidas dirigidas a lograr no solo la participación de la comunidad en el desarrollo de los proyectos de vivienda rurales, sino también a garantizar la priorización grupos poblacionales específicos, que requieren de una mayor protección por parte del Estado, así como un tratamiento diferencial, en atención a sus territorios y culturas.

En conclusión, se han efectuado los ajustes al documento en torno a las responsabilidades en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y marginando de aquellas al MADR, tal y como fue advertido en su momento por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales de esta cartera ministerial.

A la espera de que las observaciones y recomendaciones aquí realizadas, fortalezcan el contenido del proyecto de ley, y aseguren su debida implementación.

Cordialmente,

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2022 (SENADO)-327 DE 2022 (CÁMARA)

por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria.

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor, JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General de la Cámara de Representantes Cámara de Representantes Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Concepto Institucional del proyecto de ley 138/22 (S)-327/22 (C) "por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"</p> <p>Respetado doctor Lacouture,</p> <p>Con relación al radicado del asunto, frente a la solicitud de comunicar las consideraciones pertinentes respecto al proyecto de ley del asunto, este Ministerio en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulta sensible, a continuación se formulan las siguientes consideraciones de CONVENIENCIA, con una serie de sugerencias al proyecto legislativo que se encuentra para segundo debate en cámara, conforme la argumentación que se expone a continuación.</p> <p>1. FICHA TÉCNICA, TRÁMITE Y CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de Ley en mención fue presentado el 19 de agosto de 2022, por los Senadores Efraim José Cepeda Sarabia, Nadia Georgette Bjeil Scaff, Liliana Esther Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Diela Liliana Benavides Solarte, Miguel Ángel Barreto Castillo, Juan Samy Merheg Marín, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Blanco Álvarez y José Alfredo Marín Lozano y los Representantes Armando Antonio Zabaarín D'Arce, Juan Carlos Wills Ospina, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Yamil Hernando Arana Padauí, Julio Roberto Salazar Perdomo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Gerardo Yepes Caro, Nicolás Antonio Barguil Cubillos y Alfredo Ape Cuello Baute.</p> <p>1.1. Trámite procesal</p> <p>El proyecto de ley fue publicado para primera ponencia en la Gaceta 1169/22 y aprobado en primer debate el 01 de noviembre de 2022, posteriormente, se publicó para segundo debate en la gaceta 1563/22 y aprobado el 14 de diciembre de 2022 y radicado en Cámara el 19 de diciembre de 2022¹.</p> <p>En cámara, fue publicada la ponencia de primer debate en la Gaceta 201 de 2023 y se encuentra pendiente discutir ponencia para segundo debate.</p> <p>¹ https://www.camara.gov.co/politica-publica-de-lactancia-materna</p>	<p>2. CONSIDERACIONES</p> <p>Teniendo en cuenta los ajustes presentados por los ponentes al concepto radicado el 14 de junio de 2023, se relaciona a continuación los comentarios que este Ministerio considera pertinentes frente al proyecto legislativo del asunto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTICULO</th> <th>OBSERVACIÓN MSPS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico.</td> <td>Se proponen los siguientes ajustes a la luz de los lineamientos de Bancos de Leche Humana publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en marzo del 2019². Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria y la promoción de la donación de leche materna, como componente anatómico para los bancos de leche humana.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Alimentación complementaria del lactante: Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de ésta. Banco de leche humana: Son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que, mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil. Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un</td> <td>Se amplía técnicamente el concepto de alimentación complementaria y se sugiere la siguiente redacción: Alimentación complementaria: es el proceso que comienza a los 6 meses de edad del niño, cuando la leche materna como única fuente de alimentación ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los niños y niñas. El rango de edad para dar alimentación complementaria es entre los 6 y 24 meses de edad, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años o más. Se ajusta la definición de bancos de leche humana y de donante de leche humana con la finalidad de armonizarlo con el Decreto de componentes anatómicos y los lineamientos de bancos de leche humana, publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en marzo del 2019³, de manera que también se indique la naturaleza jurídica de estos establecimientos. Bancos de leche humana: Son las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública, creadas con el objetivo de</td> </tr> </tbody> </table> <p>² Lineamientos Técnicos para la Estrategia de Bancos de Leche Humana en Colombia. Dirección de Promoción y Prevención, Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas. Marzo 2019. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/Lineamientos-tecnicos-estrategia-bancos-leche-humana-cd-ombioma.pdf ³ ídem</p>	ARTICULO	OBSERVACIÓN MSPS	Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico.	Se proponen los siguientes ajustes a la luz de los lineamientos de Bancos de Leche Humana publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en marzo del 2019 ² . Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria y la promoción de la donación de leche materna, como componente anatómico para los bancos de leche humana.	Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Alimentación complementaria del lactante: Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de ésta. Banco de leche humana: Son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que, mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil. Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un	Se amplía técnicamente el concepto de alimentación complementaria y se sugiere la siguiente redacción: Alimentación complementaria: es el proceso que comienza a los 6 meses de edad del niño, cuando la leche materna como única fuente de alimentación ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los niños y niñas. El rango de edad para dar alimentación complementaria es entre los 6 y 24 meses de edad, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años o más. Se ajusta la definición de bancos de leche humana y de donante de leche humana con la finalidad de armonizarlo con el Decreto de componentes anatómicos y los lineamientos de bancos de leche humana, publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en marzo del 2019 ³ , de manera que también se indique la naturaleza jurídica de estos establecimientos. Bancos de leche humana: Son las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública, creadas con el objetivo de		
ARTICULO	OBSERVACIÓN MSPS								
Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico.	Se proponen los siguientes ajustes a la luz de los lineamientos de Bancos de Leche Humana publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en marzo del 2019 ² . Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria y la promoción de la donación de leche materna, como componente anatómico para los bancos de leche humana.								
Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Alimentación complementaria del lactante: Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de ésta. Banco de leche humana: Son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que, mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil. Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un	Se amplía técnicamente el concepto de alimentación complementaria y se sugiere la siguiente redacción: Alimentación complementaria: es el proceso que comienza a los 6 meses de edad del niño, cuando la leche materna como única fuente de alimentación ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los niños y niñas. El rango de edad para dar alimentación complementaria es entre los 6 y 24 meses de edad, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años o más. Se ajusta la definición de bancos de leche humana y de donante de leche humana con la finalidad de armonizarlo con el Decreto de componentes anatómicos y los lineamientos de bancos de leche humana, publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en marzo del 2019 ³ , de manera que también se indique la naturaleza jurídica de estos establecimientos. Bancos de leche humana: Son las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública, creadas con el objetivo de								
<table border="1"> <tr> <td>adecuado estado nutricional. La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.</td> <td>promover, proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna, y que se encuentran autorizadas para realizar las siguientes actividades: obtención, control de calidad, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de leche humana, con el propósito de conservarla y suministrarla a la población infantil, para fines preventivos, terapéuticos, de docencia o de investigación. Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional. Mediante consulta médica se verificará el estado de salud de la donante de leche humana y los exámenes compatibles con la donación, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los artículos 3 y 4 se realizan ajustes de redacción, acorde al objetivo del proyecto de Ley: Artículo 3º. POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción para de los bancos de leche humana como componente anatómico, con los lineamientos generales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.</td> </tr> </table>	adecuado estado nutricional. La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.	promover, proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna, y que se encuentran autorizadas para realizar las siguientes actividades: obtención, control de calidad, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de leche humana, con el propósito de conservarla y suministrarla a la población infantil, para fines preventivos, terapéuticos, de docencia o de investigación. Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional. Mediante consulta médica se verificará el estado de salud de la donante de leche humana y los exámenes compatibles con la donación, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los artículos 3 y 4 se realizan ajustes de redacción, acorde al objetivo del proyecto de Ley: Artículo 3º. POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción para de los bancos de leche humana como componente anatómico, con los lineamientos generales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.	<table border="1"> <tr> <td>Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.</td> <td>Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de la donación de leche materna como componente anatómico para los bancos de leche humana, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5º. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes: 1. Requisitos habilitantes para donar. 2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales. 3. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización. 4. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal. 5. Manual de buenas prácticas y condiciones de calidad e inocuidad. 6. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.</td> <td>Los componentes descritos en el Artículo 5º del proyecto legislativo, se enmarcan en el manual de buenas prácticas para los bancos de leche humana, por lo tanto, se propone la siguiente redacción: Artículo 5º. MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA BANCOS DE LECHE HUMANA: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá expedir el manual de buenas prácticas de bancos de leche humana.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: La donación de leche humana será voluntaria, altruista y gratuita; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación. Parágrafo. La persona donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación. Esta información será tratada con criterios de</td> <td>Artículo 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: En el parágrafo, se elimina la responsabilidad de la donante frente a los exámenes requeridos y se incluyen los costos asociados a los bancos de leche humana, para articularlo al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de esta manera dar viabilidad a lo contemplado en este artículo 6º, por lo tanto, se propone la siguiente redacción: Parágrafo. A través de Ministerio de Salud y Protección Social, se adelantarán los trámites</td> </tr> </table>	Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.	Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de la donación de leche materna como componente anatómico para los bancos de leche humana, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.	Artículo 5º. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes: 1. Requisitos habilitantes para donar. 2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales. 3. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización. 4. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal. 5. Manual de buenas prácticas y condiciones de calidad e inocuidad. 6. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.	Los componentes descritos en el Artículo 5º del proyecto legislativo, se enmarcan en el manual de buenas prácticas para los bancos de leche humana, por lo tanto, se propone la siguiente redacción: Artículo 5º. MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA BANCOS DE LECHE HUMANA: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá expedir el manual de buenas prácticas de bancos de leche humana.	Artículo 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: La donación de leche humana será voluntaria, altruista y gratuita; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación. Parágrafo. La persona donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación. Esta información será tratada con criterios de	Artículo 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: En el parágrafo, se elimina la responsabilidad de la donante frente a los exámenes requeridos y se incluyen los costos asociados a los bancos de leche humana, para articularlo al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de esta manera dar viabilidad a lo contemplado en este artículo 6º, por lo tanto, se propone la siguiente redacción: Parágrafo. A través de Ministerio de Salud y Protección Social, se adelantarán los trámites
adecuado estado nutricional. La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.	promover, proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna, y que se encuentran autorizadas para realizar las siguientes actividades: obtención, control de calidad, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de leche humana, con el propósito de conservarla y suministrarla a la población infantil, para fines preventivos, terapéuticos, de docencia o de investigación. Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional. Mediante consulta médica se verificará el estado de salud de la donante de leche humana y los exámenes compatibles con la donación, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los artículos 3 y 4 se realizan ajustes de redacción, acorde al objetivo del proyecto de Ley: Artículo 3º. POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción para de los bancos de leche humana como componente anatómico, con los lineamientos generales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.								
Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.	Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de la donación de leche materna como componente anatómico para los bancos de leche humana, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.								
Artículo 5º. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes: 1. Requisitos habilitantes para donar. 2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales. 3. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización. 4. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal. 5. Manual de buenas prácticas y condiciones de calidad e inocuidad. 6. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.	Los componentes descritos en el Artículo 5º del proyecto legislativo, se enmarcan en el manual de buenas prácticas para los bancos de leche humana, por lo tanto, se propone la siguiente redacción: Artículo 5º. MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA BANCOS DE LECHE HUMANA: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá expedir el manual de buenas prácticas de bancos de leche humana.								
Artículo 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: La donación de leche humana será voluntaria, altruista y gratuita; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación. Parágrafo. La persona donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación. Esta información será tratada con criterios de	Artículo 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: En el parágrafo, se elimina la responsabilidad de la donante frente a los exámenes requeridos y se incluyen los costos asociados a los bancos de leche humana, para articularlo al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de esta manera dar viabilidad a lo contemplado en este artículo 6º, por lo tanto, se propone la siguiente redacción: Parágrafo. A través de Ministerio de Salud y Protección Social, se adelantarán los trámites								

<p>confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>Los costos adicionales asociados a exámenes de laboratorio y consulta médica que se soliciten con el fin de verificar el estado de salud del donante que busque declararla apta para la donación, deberán ser suministrados por la institución mantenedora del BLH con cargo al aseguramiento en salud de la usuaria, buscando promover la donación de leche humana.</p>	<p>correspondientes para que los costos asociados a la selección de la donante, el procesamiento y la distribución de la leche materna que proviene de los bancos de leche humana, sean financiados a través del sistema general de seguridad social en salud.</p>	<p>forma integral.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional realizará avances concretos en materia sancionatoria con respecto a las estrategias de mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud con relación a productos sucedáneos de la leche materna</p>	<p>madres lactantes, y personas donantes</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional realizará avances en materia regulatoria con respecto a las estrategias de publicidad y mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud.</p>
<p>Artículo 7°. BANCOS DE LECHE HUMANA. Las infraestructuras de los Bancos de Leche Humana deberán cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el INVIMA, requisitos de inocuidad y tendrá funciones de recepción, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana. El funcionamiento de este será definido por el Estado Colombiano en el marco de la política pública creada.</p>	<p>Artículo 7°. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Los Bancos de Leche Humana deberán cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el INVIMA y demás normas que se defina para ello.</p>	<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente frente al contenido de cada uno de los artículos, se evidencia un avance en la incorporación de las recomendaciones sugeridas por este Ministerio, no obstante, se resaltan las siguientes consideraciones:</p>	
<p>Artículo 12°. PROMOCIÓN A LA DONACIÓN.</p> <p>Parágrafo. Habrá Inclusión de los conocimientos y habilidades en técnicas de consejería en lactancia materna como temática obligatoria desde la formación de pregrado para los profesionales de la salud entre ellas medicina, nutrición y enfermería.</p>	<p>Artículo 12°. PROMOCIÓN A LA DONACIÓN.</p> <p>En el parágrafo del artículo 12° se elimina la palabra "obligatorio" por "prioritario", teniendo en cuenta la autonomía universitaria contemplada en artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; en este orden de ideas, se sugiere el siguiente texto:</p> <p>Parágrafo. Habrá Inclusión de los conocimientos y habilidades en técnicas de consejería en lactancia materna como temática prioritaria desde la formación de pregrado para los profesionales de la salud entre ellas medicina, nutrición y enfermería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se fortalecen los Bancos de Leche Humana, como instituciones que tienen el objetivo de proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna y se respalda la posición técnica desarrollada por este Ministerio donde se acoge la recomendación de la importancia de la donación de leche materna como componente anatómico, para los bancos de leche humana. El proyecto de Ley respalda la necesidad de fortalecer las acciones de inspección vigilancia y control que incluye el control de calidad, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de leche humana, con el propósito de conservarla y suministrarla a la población infantil, para fines preventivos, terapéuticos, de docencia o de investigación. La propuesta fortalece las acciones en torno a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, teniendo en cuenta que según datos de Encuesta de Situación Nutricional del 2015 tan sólo el 36,1% de los niños menores de seis meses recibieron como único alimento leche materna, lejos de la meta de la Organización Mundial de la Salud -OMS- de 50%. Es de resaltar que, en los últimos 10 años este indicador de lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses ha presentado una reducción de cerca de 10 puntos porcentuales durante el periodo comprendido entre 2005 al 2015, al pasar de 46.8% a 36.1% respectivamente. La evidencia muestra los beneficios de invertir en acciones que promuevan las prácticas de alimentación saludable en la primera infancia como lo es la práctica de la lactancia materna. La Serie de Lancet publicada en el 2016, refiere que las muertes de 823.000 niños y 20.000 madres, cada año se podría evitar, mediante la universalización de la lactancia materna, junto con el ahorro económico de \$300 mil millones de dólares. 	
<p>Artículo 15°. INICIATIVAS LEGISLATIVAS ARTICULADAS CON LA POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social propenderá por iniciativas legislativas que creen un marco jurídico de protección al lactante y la persona donante, que incluya incentivos para la creación de bancos de leche humana y alimentación complementaria de</p>	<p>Con respecto a este artículo, se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 15°. INICIATIVAS LEGISLATIVAS ARTICULADAS CON LA POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, propenderá por iniciativas legislativas que creen un marco jurídico de protección al lactante y niños pequeños.</p>	<p>Por lo tanto, la propuesta de Proyecto Ley 138 de 2022 Senado – 327 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", se considera CONVENIENTE siempre y cuando se acojan las observaciones de cada uno de los articulados anteriormente mencionados</p> <p>Cordialmente,</p>	

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
 Director Jurídico

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023 15:09

Radicado entrada
No. Expediente 54358/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 374 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado".

Respetado presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "promover, facilitar e incrementar el acceso de los ciudadanos colombianos a los programas de posgrado a nivel nacional mediante la creación del fondo de fomento de la formación de posgrado".

Para tal fin, el artículo 4 establece la creación del fondo de fomento de formación que se constituirá sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación financiado con recursos del presupuesto general de la nación, el cual tendrá por finalidad subsidiar al menos el 60% de los costos de la matrícula del respectivo programa.

Al respecto, según los cálculos presentados por el autor en la exposición de motivos, con la iniciativa se esperaría generar 8.862 nuevos cupos anuales, lo que conllevaría un costo aproximado de **\$59.571 millones** en el primer año, los cuales se irían acumulando año por año al pretender garantizarse cohortes, de suerte que al final del primer cuatrienio se beneficiarían al menos a 35.448 estudiantes con un costo acumulado para ese periodo de más de **\$492 mil millones**, recursos que, cabe señalar, no se encuentran contemplados actualmente en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Educación.

¹ Artículo 1 del Proyecto de Ley, Gaceta 1095 de 2023

En cuanto a la creación del Fondo, sea lo primero señalar que a pesar de que el Fondo no tendría personería jurídica, no se entiende cómo funcionaría en la práctica su administración, siendo de dos ministerios distintos, perteneciente a dos sectores distintos, lo que iría en contravía de la organización administrativa por sectores y su respectiva descentralización, que refiere la Constitución Política y la Ley 489 de 1998², que bien señala los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional, a través de los organismos y entidades adscritos o vinculados a cada uno de estos, lo que conforma el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional respectivo. Ahora bien, para este Ministerio es claro que la implementación del fondo y sus recursos implicarían que la Nación incurriera en costos adicionales no contemplados en los instrumentos fiscales y presupuestales vigentes. Los fondos especiales se constituyen con los ingresos que en cada caso el legislador define, por tal razón sería necesario que el Proyecto de Ley definiera una fuente de financiación cierta, toda vez que el Presupuesto General de la Nación (PGN), el cual se consagra en la propuesta de ley como fuente de financiación, tiene asignaciones previamente establecidas, toda vez que corresponde al presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. Cabe resaltar que el PGN contiene la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva y cuyo presupuesto de gastos corresponde a una erogación decretada por el Congreso de la República, bajo los lineamientos y el trámite legislativo establecido en los artículos 345 y siguientes de la Constitución Política.

Por otro lado, el parágrafo 2 del artículo 7 consagra que, en el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, las facultades que reciban recursos del Fondo de Fomento a la formación de Posgrado deberán abrir cupos nuevos por cada estudiante que los fondos permitan becar. Esta propuesta podría ir en contravía de la autonomía universitaria otorgada en el artículo 69 constitucional y en virtud de la Ley 30 de 1992, que le permite a las Instituciones de Educación Superior adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Respecto de este tipo de iniciativas, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de gratuidad de la educación superior, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", se expone en sus bases que se "avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones."³

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³ Página 101 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026. "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" chrome-extension://efgdnhnmhbpcagjgdefmmsa/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDIN/PHD-2023/2023-02-06-Bases-Plan-2023.pdf

Particularmente, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de una política pública de Educación Superior, los artículos 122, 123, 124 y 126 de la Ley aprobada del Plan, consagran, entre otras, las siguientes medidas: (i) el Ministerio de Educación Nacional priorizará la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992⁴; (ii) la implementación de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas; (iii) el fortalecimiento financiero de las instituciones de Educación Superior Públicas; y, (iv) la posibilidad de utilizar los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor de un año por parte del Icoetex⁵.

Con fundamento en esta política, el Ministerio de Educación informó el pasado 11 de julio de 2023 que "La apuesta del Gobierno Nacional para generar 500 mil nuevos estudiantes en programas de pregrado contará con una inversión de \$4,2 billones para el incremento de la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior públicas, así como para garantizar que los nuevos estudiantes cuenten con gratuidad en su matrícula y cerca de \$5 billones para financiar el nuevo Plan de Infraestructura Educativa para la construcción de más de 100 sedes."⁶

De la mano con lo expuesto, resulta preciso señalar que recientemente fue expedida la Ley 2307 de 2023 "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones", cuya reglamentación se encuentra en curso, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional anunció encuentros regionales con el fin de recibir aportes y sugerencias de las Instituciones de Educación Superior.⁷ Además, el Gobierno es consciente de la necesidad de reforma a la Ley 30 de 1992, razón por la cual, desde el Ministerio de Educación Nacional, se viene trabajando en la elaboración de un proyecto de ley con el objeto de fortalecer el acceso a la Educación Superior, el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) estatales y el bienestar educativo, entre otras, todo ello en procura de la garantía del derecho fundamental a la Educación Superior⁸, proyecto de ley cuya primera versión de texto está disponible en la página web de esa Cartera para su socialización y participación⁹.

⁴ Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

⁵ <file:///C:/Users/andub/Downloads/2023-05-05-texto-corroliado-PHO.pdf>

⁶ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salpress/Comunicados/415914-Mineducacion-lanza-31-universidad-en-su-territorio-estrategia-nacional-para-impulsar-la-educacion-superior-como-motor-del-cambio>

⁷ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salpress/Comunicados/416227-Mineducacion-anuncia-encuentros-regionales-para-reglamentar-la-nueva-ley-de-gratuidad-educacion-superior>

⁸ https://www.mineducacion.gov.co/1789/articulos/416059_recurso_10.pdf

⁹ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salpress/Reforma-a-la-ley-30/Resoluciones-historia/416059 Primera-version-del-proyecto-de-reforma-a-la-ley-30-de-1992>

Como parte del fortalecimiento del acceso a la educación Superior, este Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, el pasado 12 de septiembre, radicó carta el Proyecto de Acto Legislativo 224 de 2023 Cámara, que busca regular el derecho fundamental a la educación, el cual plantea como novedades "el avance en la universalización progresiva del derecho a la educación desde la primera infancia hasta la educación superior; la ampliación del ciclo preescolar de la educación inicial de un grado a tres; el establecimiento de los alcances del derecho a la educación en distintos niveles; y la obligatoriedad expresa de la educación media y su articulación con la educación posmedia."¹⁰

Por último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
OAJ/DGPPN

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Pehelozza, Secretario General de la Cámara de Representantes.

¹⁰ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salpress/Comunicados/416667-Historico-de-la-Colombia-Gobernando-el-Cambio-radica-ante-el-Congreso-de-la-República-el-proyecto-de-ley-que-afirma-el-derecho-a-la-educación>

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE RADICACIÓN DE PROYECTOS

(diciembre 2023)

<p>C. P.C.P. 3.1- 0499 – 2024 Bogotá, D.C., Enero de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">REFERENCIA: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.</p> <p>Respetado doctor Lacouture:</p> <p>En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de DICIEMBRE DE 2023:</p> <p>Proyecto de Ley No. 310 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social” Autores: HHRR. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Cristóbal Caicedo Angulo, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, María Fernanda Carrascal Rojas, Dorina Hernández Palomino, Etna Tamara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Alejandro Toro Ramírez, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Mary Anne Andrea Perdomo, Los HH.SS. Jael Quiroga Carrillo, Aida Marina Quilicué Vivas, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Alex Xavier Flórez Hernández, Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez Schneider. Ponentes: HH.RR. José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Mateus, Piedad Correa Rubiano, Ana Paola García Soto, Juan Sebastián Gómez González, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. <u>Designados el día 14 de Diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1680/2023 Recibido en Comisión. Diciembre 05 de 2023 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones” Autores: HH. RR Juan Sebastián Gómez González, Daniel Carvalho Mejía Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. <u>Designado el día 14 de Diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u></p>	<p>Proyecto publicado, Gaceta: 1735/2023 Recibido en Comisión. Diciembre 11 de 2023 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 en la búsqueda de una transformación territorial equitativa con enfoque social y se dictan otras disposiciones” Autores: HH. RR Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Armando Antonio Zabarain De Arce, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Luis Miguel López Aristizábal, Libardo Cruz Casado, Ángela María Vergara González, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Los Honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda García, Diela Liliana Solarte Benavides, Germán Alcides Blanco Álvarez Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache. <u>Designado el día 14 de Diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1736/2023 Recibido en Comisión. Diciembre 11 de 2023 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 326 de 2023 Cámara – No.198 de 2023 Senado “Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones.” (Mensaje de Urgencia). Autores: Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González, de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Iván Osuna. Ponentes en Cámara: HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Juan Carlos Wills Ospina -C-, Hernán Darío Cadavid Márquez, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez González, Diógenes Quintero Amaya, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. <u>Designados el día 6 de Diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Ponente en Senado: H.S.: Clara López Obregón. Proyecto publicado, Gaceta: 1635/2023 Recibido en Comisión. Diciembre 05 de 2023 Ponencia primer debate Radicada por la H.S. Clara López Obregón y los HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez González y Luis Alberto Albán Urbano, el día 11 de Diciembre de 2023 Ponencia primer debate: Radicada por el H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez el día 13 de Diciembre de 2023. Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN DICIEMBRE DE 2023</p> <p>Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personereros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”,</p>
<p>Autores: HHRR. Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto, El Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache. <u>Designado el día 7 de Noviembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1469/2023 Recibido en Comisión. Octubre 23 de 2023 Ponencia primer debate Gaceta: 1717/2023. Radicada por el Ponente el 1° de Diciembre de 2023. Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 276 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones” Autores: HHRR. Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto, El Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Wills Ospina -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, David Ricardo Racero Mayorca, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano. <u>Designados el día 7 de Noviembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1469/2023 Recibido en Comisión. Octubre 23 de 2023 Ponencia primer debate Gaceta: 1732/2023 Radicada por los HH.RR. Juan Carlos Wills Ospina -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, David Ricardo Racero Mayorca, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano, el día 4 de Diciembre de 2023. Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 053 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”. Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Karen Juliana López Salazar, Jorge Andrés Cancimance López, Duvalier Sánchez Arango, Luis Carlos Ochoa Tobón, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Germán José Gómez López, Agmeth José Escaf Tijerino, Daniel Carvalho Mejía, Wilder Ibersson Escobar Ortiz, Alejandro García Ríos, Alirio Uribe Muñoz, James Hermenegildo Mosquera Torres, Olga Beatriz González Correa, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Leonor María Palencia Vega, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Ermes Evelio Pete Vivas, Alfredo Mondragón Garzón, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Etna Tamara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yañez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, David Ricardo Racero Mayorca, Los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Imelda</p>	<p>Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Carlos Alberto Benavides Mora, Edwing Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Inti Raúl Asprilla Reyes, Wilson Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, Olmar De Jesús Restrepo Correa, Jael Quiroga Carrillo, Martha Isabel Peralta Epiyeu, Julio César Estrada Cordero Ponentes: HH.RR. Santiago Osorio Marín -C-, Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Heráclito Landínez Suárez, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Juan Carlos Wills Ospina, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Orlando Castillo Advíncula. <u>Designados el día 16 de Agosto de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1034/2023 Recibido en Comisión. Agosto 16 de 2023 Ponencia primer debate Gaceta: 1693/2023 Radicada por los HH.RR. Santiago Osorio Marín -C-, Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Méndez Hernández, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano y Orlando Castillo Advíncula, el 29 de Noviembre de 2023. Ponencia primer debate negativa 1733/2023 Radicada por los HH.RR. Miguel Polo Polo y Marelén Castillo Torres el día 5 de Diciembre de 2023. Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 236 de 2023 Cámara “Por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal”. Autores: HHRR. Alirio Uribe Muñoz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Carolina Giraldo Botero, David Alejandro Toro Ramírez, Alfredo Mondragón Garzón, José Alberto Tejada Echeverry, Gabriel Becerra Yañez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Pedro José Suárez Vacca, María Del Mar Pizarro García, María Fernanda Carrascal Rojas, Agmeth José Escaf Tijerino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Mary Anne Andrea Perdomo, Dorina Hernández Palomino, Luis Alberto Albán Urbano, Los Honorables Senadores Jael Quiroga Carrillo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, María José Pizarro Rodríguez, Alexander López Maya, Clara Eugenia López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Isabel Peralta Epiyeu, Ponentes: HH.RR. José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Alirio Uribe Muñoz -C-, Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Leonel Rueda caballero, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. <u>Designados el día 4 de Octubre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1345/2023 Recibido en Comisión. Octubre 02 de 2023 Ponencia primer debate Gaceta: 1695/2023 Ponencia primer debate negativa Radicada por los HH.RR. José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills y Marelén Castillo Torres el 5 de Diciembre de 2023. Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 082 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección”.</p>

Autores: HHRR. Christian Nuir García Aljure, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Yenica Sugein Acosta Infante, José Jaime Uscátegui Pastrana, Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Los Honorables Senadores Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortes

Ponente: H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana. Designado el día 16 de Agosto de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1028/2023

Recibido en Comisión. Agosto 16 de 2023

Ponencia primer debate Gaceta: 1732/2023 Radicada por el Ponente el 5 de Diciembre de 2023. Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley Orgánica No. 194 de 2023 Cámara – 097 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4a de 1992”.

Autores: HHRR. Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Cristian Danilo Avendaño Fino, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Diego Muñoz Cabrera, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Yamil Hernando Arana Paduaí, David Ricardo Racero Mayorca, Luví Katherine Miranda Peña, Oscar Darío Pérez Pineda, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Vargas Soler, Miguel Abraham Polo Polo, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Juan Camilo Londoño Barrera, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Olga Beatriz González Correa, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, María del Mar Pizarro García, Alirio Uribe Muñoz, Hernando González, Alfredo Mondragón Garzón, Saray Elena Robayo Bechara, Mary Anne Andrea Perdomo, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gabriel Becerra Yañez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Norman David Bañal Álvarez, Héctor David Chaparro Chaparro, Heráclito Landínez Suárez, Luz María Múnera, Julia Miranda Londoño, Andrés Eduardo Forero Molina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Erick Adrián Velasco Burbano, Agmeth José Escaf Tijerino, Julián David López Tenorio, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Ermes Evello Pete Vivas, David Alejandro Toro Ramírez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Sebastián Gómez González, Alexander Guarín Silva, Dorina Hernández Palomino, Diógenes Quintero Amaya, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Los Honorables Senadores Jonathan Ferny Pulido Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Aida Yolanda Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo, Roy Leonardo Bareras Montealegre, César Augusto Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyu, Esteban Quintero Cardona, Ariel Fernando Ávila Martínez, Pedro Hernando Flórez Porras, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Omar De Jesús Restrepo Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edwing Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, David Andrés Luna Sánchez, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Fabio Raúl Amin Saleme, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Berner León Zambrano Erazo, Robert Daza Guevara, Miguel Ángel Barreto Castillo, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Mota Solarte, Diela Liliana Solarte Benavides, Rodolfo Hernández Suárez, Ana María Castañeda Gómez, Oscar Barreto Quiroga, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García.

Ponentes: HH.RR. Duvalier Sánchez Arango -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Carlos Adolfo Armida Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Diógenes Quintero Amaya, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el día 26 de Septiembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta: 1176/2023.

Proyecto publicado, Gaceta: 1635/2023

Recibido en Comisión. Diciembre 05 de 2023

Ponencia primer debate Radicada por la H.S. Clara López Obregón y los HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez González y Luis Alberto Albán Urbano, el día 11 de Diciembre de 2023

Ponencia primer debate: Radicada por el H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez el día 13 de Diciembre de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN DICIEMBRE DE 2023

Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HHRR. Carolina Giraldo Botero, Etna Tamara Argote Calderón, Jorge Andrés Cancimance López, Juan Carlos Lozada Vargas, María Del Mar Pizarro García, Alejandro García Ríos, Susana Gómez Castaño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Agmeth José Escaf Tijerino, Germán José Gómez López, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luví Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Juan Camilo Londoño Barrera, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Olga Beatriz González Correa, Diego Patiño Amariles, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Julián Peinado Ramírez, Cristian Danilo Avendaño Fino, María Eugenia Lopera Monsalve, María Fernanda Carrascal Rojas, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, María José Pizarro Rodríguez, Martha Isabel Peralta Epieyu, Gloria Inés Flórez Schneider, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva, David Andrés Luna Sánchez, Julián Gallo Cubillos, Julio Elias Chagui Flórez, Edwing Fabián Díaz Plata, Sor Berenice Bedoya Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Andrea Padilla Villarraga.

Ponentes: HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache -C-, Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Pedro José Suárez Vacca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Catherine Juvinao Clavijo, Julio Cesar Triana Quintero, Hernán Darío Cadavid Márquez, Astrid Sánchez Montes De Oca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el día 5 de Diciembre de 2022. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1419/2022

Recibido en Comisión. Noviembre 29 de 2022

Audiencia pública, 11 de mayo de 2023, Gaceta:

Ponencia primer debate, Gaceta: 546/20213 Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache -C-, Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Pedro José Suárez Vacca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Catherine Juvinao Clavijo, Julio Cesar Triana Quintero y Luis Alberto Albán Urbano, el día 23 de mayo de 2023.

Ponencia primer debate Radicada por el H.R. Hernán Darío Cadavid el 30 de Mayo de 2023.

Ponencia segundo debate Radicada por los HH.RR. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Pedro José Suárez Vacca, James Mosquera Torres, Catherine Juvinao Clavijo, Julio Cesar Triana Quintero, Astrid Sánchez Montes De Oca y Luis Alberto Alban, el día 14 de Diciembre de 2023

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2023

Ponencia primer debate Gaceta: 1764/2023 Radicada por la totalidad de los ponentes el día 7 de Diciembre de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 279 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se garantiza que los espacios destinados a la oración y reflexión ubicados en organismos y entidades de naturaleza pública, sean multiconfesionales”.

Autor: HR. José Octavio Cardona León

Ponente: H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca. Designada el día 7 de Noviembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1491/2023

Recibido en Comisión. Octubre 26 de 2023

Ponencia primer debate Radicada por la Ponente el día 12 de Diciembre de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – No.193 de 2022 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HHRR. Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Alban Urbano, Los HH.SS. Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Jael Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Alexander López Maya, Imelda Daza Cotes, César Augusto Pachón Achury, Sor Berenice Bedoya Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Omar De Jesús Restrepo Correa, Norma Hurtado Sánchez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Julián Gallo Cubillos.

Ponente: H.R. Duvalier Sánchez Arango. Designado el día 3 de Noviembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta 1403/2023

Recibido en Comisión. Octubre 20 de 2023

Ponencia primer debate Radicada por el Ponente el 15 de Diciembre de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 326 de 2023 Cámara – No.198 de 2023 Senado “Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones.” (Mensaje de Urgencia).

Autores: Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González, de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Iván Osuna.

Ponentes en Cámara: HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Juan Carlos Willis Ospina -C-, Hernán Darío Cadavid Márquez, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez González, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el día 6 de Diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Ponente en Senado: H.S.: Clara López Obregón.

Ponencia segundo debate Radicada por el H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, el día 15 de 31 de Diciembre de 2023.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta 60 Junio 13 de 2023.

Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HHRR. David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, John Jairo González Agudelo, Juan Carlos Vargas Soler, Ermes Evello Pete Vivas, Karen Astrith Manrique Olarte, James Hermenegildo Mosquera Torres, Los Honorables Senadores Edwing Fabián Díaz Plata, Gloria Inés Flórez Schneider, Jael Quiroga Carrillo

Ponente: H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo. Designado el 5 de Diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1454/2022

Recibido en Comisión. Noviembre 29 de 2022

Ponencia primer debate, Gaceta: 308/2023 Radicada por el Ponente el día 12 de Abril de 2023.

Ponentes segundo debate: HH. RR. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo -C-, Astrid Sánchez Montes de Oca, Catherine Juvinao Clavijo, Piedad Correa Rubiano, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 9 de Junio de 2023. Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Ponencia segundo debate: Radicada por los HH.RR. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo -C-, Astrid Sánchez Montes de Oca, Catherine Juvinao Clavijo, Piedad Correa Rubiano, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Diógenes Quintero Amaya, y Luis Alberto Albán Urbano, el día 13 de Diciembre de 2023.

Ponencia segundo debate archivo: Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernán Darío Cadavid Márquez y Marelen Castillo Torres, el día 12 de Diciembre de 2023

Estado: Aprobado en Comisión, Acta 55, Mayo 31 de 2023.

Pasa a la Legislatura 2023 - 2024 (pendiente ponencia segundo debate)

PRORROGAS PARA PRESENTAR PONENCIAS RADICADAS EN DICIEMBRE DE 2023

El día 1º de Diciembre de 2023, se conceden quince (15) días de prórroga a la Ponente del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones”, Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones”.

El día 12 de Diciembre de 2023, se conceden treinta (30) días de prórroga a los Ponentes del Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se

establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 275 de 2023 Cámara “Por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.


El día 12 de Diciembre de 2023, se conceden quince (15) días de prórroga al Ponente del Proyecto de Ley No. 302 de 2023 Cámara “Por medio del cual se decreta a la ciudad de Villavicencio Distrito Especial, Bioturístico, Cultural y Educativo”.

El día 18 de Diciembre de 2023, se conceden quince (15) días de prórroga a la Ponente del Proyecto de Ley No. 227 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones”.

RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN DICIEMBRE DE 2023


El día 6 de Diciembre de 2023, se acepta la renuncia al H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA, a ser Ponente Proyecto de Ley Orgánica No. 194 de 2023 Cámara – 097 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4a de 1992”.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

**INFORME MENSUAL COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
RADICACIÓN DE PROYECTOS
(enero 2024)**

<p>C. P.C.P. 3.1- 0704 – 2024 Bogotá, D.C., Enero 31 de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">REFERENCIA: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.</p> <p>Respetado doctor Lacouture:</p> <p>En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de ENERO DE 2024:</p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 328 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autores: Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca Proyecto publicado: Gaceta: 1826 de 2023. Recibidos en Comisión: Enero 30 de 2024 Estado: <u>Pendiente designar Ponentes primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 334 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – <i>Cartagena protegida</i>”.</p> <p>Autor: Honorable Representante Enrique Cabrales Baquero Proyecto publicado: Gaceta: 1822 de 2023. Recibidos en Comisión: Enero 30 de 2024 Estado: <u>Pendiente designar Ponentes primer debate.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN ENERO DE 2024</u></p>	<p>Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autores: HHR. Luvi Katherine Miranda Peña, Julia Miranda Londoño, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wadith Alberto Manzur Imbett.</p> <p>Ponente: H.R. Catherine Juvinao Clavijo. <u>Designada el 26 de Septiembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado: Gaceta: 1262/2023 Recibido en Comisión: Septiembre 19 de 2023 <u>Ponencia primer debate.</u> Radicada por la Ponente el 31 de Enero de 2024 Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN ENERO DE 2024</u></p> <p>En este mes no se radicaron Ponencias para Segundo Debate.</p> <p style="text-align: center;"><u>PRORROGAS PARA PRESENTAR PONENCIAS RADICADAS EN ENERO DE 2024</u></p> <p>En este mes no se radicaron Solicitudes de Prórrogas para presentar ponencia</p> <p style="text-align: center;"><u>RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN ENERO DE 2024</u></p> <p>En este mes no se radicaron Renuncias a ser Ponente de Proyectos.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional</p>
--	--

C O N T E N I D O

			Págs.
Gaceta número 26 - Martes, 6 de febrero de 2024			
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
CARTAS DE COMENTARIOS			
Carta de comentarios Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.....	1	modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.....	3
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley número 161 de 2023 Cámara, 76 de 2022 senado, por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques”, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.....	1	Carta de comentarios Ministerio de Salud y Protección Social del Proyecto de Ley número 138 de 2022 (Senado)-327 de 2022 (Cámara), por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria.....	4
Carta de comentarios Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Proyecto de Ley número 306 de 2022 Cámara, por medio de la cual se	2	Informe mensual Comisión primera Constitucional permanente radicación de Proyectos, (diciembre 2023).....	7
INFORMES			
Informe mensual Comisión primera Constitucional permanente radicación de Proyectos, (enero 2024).....	2	Informe mensual Comisión primera Constitucional permanente radicación de Proyectos, (enero 2024).....	9